



Escuela Nacional Central de Agricultura
Solicitud de Compras de bienes, Suministros
y Servicios

FP-SIGES-CF-004
Página 1 de 1

0029

FECHA: 15 de enero de 2021

PEDIDO No. CA-002-2021

Unidad Ejecutora:

COORDINACION ACADEMICA

Partida Presupuestaria:

2021-11300063-11-00-000-003-000-029-0115-21 ✓

CONCEPTO	Unidad de Medida	Renglón y/o Código Gasto	Cantidad Solicitada
SERVICIOS PROFESIONALES	MES	029	12 ✓

NOTA: PAGO A RONALDO DIEGO VILLANUEVA SANCHEZ, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A LA ENCA SEGÚN CONTRATO No. 2021-029-002-CA-ENCA DEL 18/01/2021 AL 31/12/2021.

Jackeline Gutierrez
Secretaria Coordinación Académica

Ing. Miguel Garcia
Coordinador Académico -ENCA-



Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	06/02/2017

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización de ENCA.



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2021-029-002-CA-ENCA En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: por una parte: **FREDY AROLDI MORALES DE PAZ**, de sesenta y un años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación mil seiscientos once espacio cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta espacio mil trescientos uno (1611 54840 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actuando en mi calidad **Subdirector Interino** de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-**, con cuentadancia número E2-29, lo cual acredito con: a) Certificación de mi nombramiento contenido en la Resolución número ciento cincuenta y seis guion dos mil veinte (156-2020), de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el acta número treinta y seis guion dos mil veinte (36-2020) emitida por el Secretario de Consejo Directivo de la ENCA con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte; b) Certificación de la Resolución número doce guion dos mil veintiuno (12-2021), de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el acta número cero tres guion dos mil veintiuno (03-2021) emitida por el Secretario de Consejo Directivo de la ENCA con fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno; y c) Certificación del punto PRIMERO del Acta número cero cero dos guion dos mil veintiuno guion SP (002-2021-SP) del libro de actas L2 44039 para nombramientos de la Sección de Personal de la Escuela Nacional Central de Agricultura-ENCA-, emitida por la Encargada de Admisión de Personal de la Sección de Personal de la ENCA con fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno; y los artículos 7, 8 y 14 de la Ley Orgánica de la entidad antes citada, contenida en el Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis (51-86), del Congreso de la República; señalo para recibir notificaciones y citaciones la sede de la ENCA y a quienes se denominará indistintamente como la ENCA. Y por otra parte **RONALDO DIEGO VILLANUEVA SÁNCHEZ**, de treinta y dos (32) años de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, nacionalidad Guatemalteca de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación número mil novecientos noventa y ocho espacio noventa y dos mil treinta y dos espacio mil trescientos uno (1998 92032 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones mi residencia ubicada en: Calle Principal Lote 37, Colonia Maestros Del ITA, Zona 3 Bárcenas Villa Nueva, Guatemala, y a quién en adelante podrá denominarse como "**EL CONTRATISTA**". Los comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente, conforme la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato. Ambos celebramos **CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

R. Villanueva

[Handwritten mark]

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

ANTECEDENTES. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo preceptuado en el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas y Resolución de Consejo Directivo número cero tres guion dos mil veintiuno (03-2021) de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021) en el que se autoriza la contratación contenida en este contrato, únicamente por el plazo que más adelante se indica, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, se compromete a prestar sus servicios a la ENCA, en los períodos de tiempo que más le convenga, para apoyo del personal permanente, conforme los requerimientos de la naturaleza del servicio, desarrollando específicamente las acciones siguientes: a) Preparar contenido didáctico para el desarrollo de las clases teóricas, b) Evaluar el desempeño de los estudiantes, c) Presentar resultados a la Coordinación Académica, d) Atención a estudiantes fuera del horario de clases. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** la ENCA pagará honorarios a EL CONTRATISTA, por sus servicios y según la oferta presentada, la cantidad **Q116,806.45 (CIENTO DICECISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100)**, los cuales se harán en un primer pago de **Q4,606.45 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100)** correspondiente del dieciocho al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, once pagos consecutivos de **Q10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS QUETZALES CON 00/100)** correspondiente del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Los pagos se harán efectivos contra la presentación de Factura Electrónica en Línea -FEL-, e informe que respalden los mismos, con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTIUNO GUION ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA Y TRES GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO CERO GUION CERO VEINTINUEVE GUION CERO CIENTO QUINCE GUION VEINTIUNO (2021-11300063-11-00-000-003-000-029-0115-21)**, asignada en su orden al presupuesto vigente de la ENCA o a cualquier otra que se asigne a futuro. Este acto contractual no crea relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, los servicios contratados no son de naturaleza permanente o indefinida, ni existe relación subordinada, dada la libertad con que El CONTRATISTA cuenta para prestar sus servicios a otros clientes, y/o entidades públicas y privadas, y personas individuales, por lo que tampoco el presente contrato genera exclusividad de EL CONTRATISTA hacia la Escuela, durante el íterin de la contratación, por ende tal como lo establecen normas administrativas, no tiene derecho a reclamar ninguna prestación laboral legal de las que gozan los servidores públicos, tales como: aguinaldo, indemnización y ninguna clase de bonificación, como consecuencia de lo anterior tampoco proceden los descuentos y beneficios para las clases pasivas, ni para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República a excepción de las retenciones ordenadas por los tribunales correspondientes. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es determinado y será del dieciocho de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno,

Mano Manera

[Handwritten mark]



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

el plazo que se ha pactado obedece a que las actividades a desarrollar no son de naturaleza permanente en la ENCA. **QUINTA: EL CONTRATISTA** manifiesta y acepta que actualmente podrá prestar sus servicios a otras entidades públicas y/o privadas así como a personas individuales que han solicitado sus servicios temporales y/o eventuales, que sus servicios no son exclusivos para la ENCA, pues a esta solo le prestara servicios en la forma y modo que se le está solicitando, es decir, eventual durante el período de la contratación, que no acepta subordinación alguna, y que los servicios a prestar los desarrollara según su leal saber y entender de acuerdo a la experiencia en el área de contratación, por lo que no recibirá instrucción alguna, limitándose a coordinar la prestación de los mismos. **SEXTA: PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del mismo, b) Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA a las condiciones contractuales provenientes de este contrato, a criterio del Consejo Directivo de la ENCA, reservándose en este caso la entidad el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad de su parte, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor, e) Por cualquier otra causa que así lo amerite a criterio del Consejo Directivo de la ENCA. **OCTAVA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato se compromete a constituir una FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, siendo requisito presentar dicho documento ante la ENCA para cobrar el valor de sus servicios. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la ENCA, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente, vencida la audiencia sin que exista oposición, se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza se deberá mantener vigente hasta que la ENCA extienda el finiquito correspondiente a favor de EL CONTRATISTA. **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen en forma expresa que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, para lo cual EL CONTRATISTA, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la ENCA, considere convenientes. **DECIMA: DEL COHECHO:** Yo, EL CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar y solicitar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

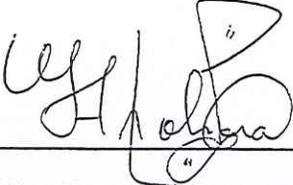
[Handwritten mark]

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DECIMA PRIMERA:** Las partes manifestamos que, en los términos relacionados en el presente contrato, bien impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, mismo que queda contenido en dos hojas tamaño carta con membrete de la institución.

f) 

RONALDO DIEGO VILLANUEVA SÁNCHEZ

f) 

FREDY AROLDO MORALES DE PAZ

NIT: 4959071-5





"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

RESOLUCIÓN No. 10-2021

Bárcena Villa Nueva, 20 de enero de 2021.

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA – ENCA-

CONSIDERANDO:

Que el Artículo cuarenta y cuatro del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los sujetos obligados de conformidad con la Ley podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos individuales y profesionales individuales en general; y el artículo cuarenta y ocho indica que el contrato será aprobado por la autoridad superior.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, fueron suscritos diecinueve contratos para la prestación servicios técnicos y profesionales, entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y los Contratistas: Jorge Andrés Robles Rivera, Ronaldo Diego Villanueva Sánchez, Víctor Manuel Moscoso Orellana, Daniela Eugenia López Farfán, Luis Fernando Pereira Rodas, Vivian Iveth Hernández Guerra, Emely Celeste Ramírez López, Sergio Alejandro Calito Hernández, Pablo Roberto Rohr Lozano, Edgar René González de León, Jesús Abner Domingo Montejo, Claudia Elizabeth Toledo Perdomo, Pedro Eduardo Solís Douma, Raúl De Jesús Castillo Leonardo, Damaris Jocabed Barrios Rivera, Berta Lilí Ramírez Rodríguez, Verónica Isabel Morales González, Oscar Omar Vides Girón y Débora Noemí Sum Macájola.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número doce guion dos mil veintiuno de fecha trece de enero de dos mil veintiuno del Consejo Directivo de la ENCA se designó la suscripción de los contratos de servicios técnicos y profesionales individuales bajo el renglón 029 en el Subdirector y la aprobación de los mismos en el Director de la ENCA.

POR TANTO: Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 6, 10 y 14 de la Ley Orgánica de ENCA, por tanto:

RESUELVE:

- 1) Aprobar los diecinueve contratos de servicios técnicos y profesionales suscritos bajo el renglón presupuestario 029 de conformidad con el cuadro de información adjunto:

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

	contrato	Nombre	Periodo de contratación	tipo de servicios
1	2021-029-001-CA- ENCA	JORGE ANDRÉS ROBLES RIVERA	18/01/2021 AL 31/12/2021	Profesionales
2	2021-029-002-CA- ENCA	RONALDO DIEGO VILLANUEVA SÁNCHEZ	18/01/2021 AL 31/12/2021	Profesionales
3	2021-029-003-CA- ENCA	VICTOR MANUEL MOSCOSO ORELLANA	18/01/2021 AL 31/12/2021	Profesionales
4	2021-029-004-CA- ENCA	DANIELA EUGENIA LÓPEZ FARFAN	18/01/2021 AL 31/12/2021	Profesionales
5	2021-029-005-CA-ENCA	LUIS FERNANDO PEREIRA RODAS	18/01/2021 AL 31/12/2021	Profesionales
6	2021-029-006-CA- ENCA	VIVIAN IVETH HERNÁNDEZ GUERRA	18/01/2021 AL 31/12/2021	Técnicos
7	2021-029-007-CA-ENCA	EMELY CELESTE RAMÍREZ LÓPEZ	18/01/2021 AL 31/12/2021	Técnicos
8	2021-029-008-CA- ENCA	SERGIO ALEJANDRO CALITO HERNÁNDEZ	18/01/2021 AL 31/12/2021	Técnicos
9	2021-029-009-CA-ENCA	PABLO ROBERTO ROHR LOZANO	18/01/2021 AL 31/12/2021	Técnicos
10	2021-029-010-CA- ENCA	EDGAR RENÉ GONZÁLEZ DE LEON	18/01/2021 AL 31/12/2021	Técnicos
11	2021-029-011-CA- ENCA	JESUS ABNER DOMINGO MONTEJO	18/01/2021 AL 31/12/2021	Técnicos
12	2021-029-012-CA- ENCA	CLAUDIA ELIZABETH TOLEDO PERDOMO	18/01/2021 AL 31/12/2021	Profesionales
13	2021-029-013-CP- ENCA	PEDRO EDUARDO SOLIS DOUMA	18/01/2021 AL 15 /12/2021	Técnicos
14	2021-029-014-CP- ENCA	RAÚL DE JESÚS CASTILLO LEONARDO	18/01/2021 AL 15 /12/2021	Técnicos
15	2021-029-015-CVE-ENCA	DAMARIS JOCABED BARRIOS RIVERA	18/01/2021 AL 15/12/2021	Profesionales
16	2021-029-016-CVE-ENCA	BERTA LILÍ RAMIREZ RODRIGUEZ	18/01/2021 AL 15/12/2021	Profesionales
17	2021-029-017-CVE-ENCA	VERÓNICA ISABEL MORALES GONZÁLEZ	18/01/2021 AL 15/12/2021	Profesionales
18	2021-029-018-CVE-ENCA	OSCAR OMAR VIDES GIRON	18/01/2021 AL 15/12/2021	Profesionales
19	2021-029-019-CVE- ENCA	DÉBORA NOEMI SUM MACAJOLA	18/01/2021 AL 15/12/2021	Profesionales

- II) Se instruye a la Sección de Personal de la ENCA publicar la presente Resolución y dar los avisos correspondientes en los plazos establecidos en la Ley.
- III) Notifíquese.



Ing. Geovanny Antonio Urrutia Cárcamo
Director Interino
-ENCA-

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

fidelis
Fianzas

FIANZA C-2 806332
Cumplimiento

Para cualquier referencia cítese este número.
ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA - ENCA-
Fiado:	RONALDO DIEGO VILLANUEVA SÁNCHEZ
Dirección del fiado:	Calle principal, kile 37 Colonia Maestros del ITA Zona 3 Baticma, Villa Nueva
Contrato número:	2021-029-002-CA-ENCA del 18/01/2021
Valor del contrato:	Q. 116.806.45 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES con 457/100.)
Objeto del contrato:	Servicios Profesionales
Plazo del contrato:	Del 18/01/2021 al 31/12/2021
Valor afianzado:	Q. 11.680.65 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES con 65/100.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en este documento con el número de contrato 2021-029-002-CA-ENCA del 18/01/2021, suscrito entre el Beneficiario y el Fiado, en el marco de la Comisión de Fianzas y Avalúes de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta habiéndose prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como asegurador y realzamiento como asegurador.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 18 de enero de 2021.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA
GUTIERREZ GONZÁLEZ
Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,877; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

CONDICIONES GENERALES
La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en este documento con el número de contrato 2021-029-002-CA-ENCA del 18/01/2021, suscrito entre el Beneficiario y el Fiado, en el marco de la Comisión de Fianzas y Avalúes de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta habiéndose prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como asegurador y realzamiento como asegurador.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 18 de enero de 2021.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.
Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA
GUTIERREZ GONZÁLEZ
Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA
Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,877; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Se emite presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejándose constancia que el fiado y en virtud de la posesión facultades y competencias respectivas para el efecto.

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Fianza: C-2 No. 806332
Fiado: RONALDO DIEGO VILLANUEVA SÁNCHEZ
Monto: Q. 11.680.65
Fecha: 18/01/2021

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

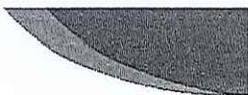
Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus reformas; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Código de Validación



ZA



Agregar anexos

Mensaje de confirmación	
Operación agregar anexos a compras sin concurso se ha realizado con éxito..	
21.ene..2021 18:22:25	
Publicación de compra sin concurso	
Publicación(NPG):	E482353252
Descripción:	Pago por servicios profesionales prestados a la ENCA a Ronaldo Diego Villanueva Sánchez según contrato No.2021-029-002-CA-ENCA
Modalidad	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)
Sub Modalidad	Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales (Art. 44 inciso e)
Nit:	49590715 - VILLANUEVA,SANCHEZ,,RONALDO,DIEGO
Monto:	Q. 116,806.45
Estatus de la publicación:	Vigente
Documentos asociados:	
1	E482353252@Ronaldo Diego Villanueva Sanchez.pdf(2477 KB)
Documentos respaldo:	
1	Contrato-2021-029-002-CA-ENCA (Registrada)
Si desea imprimir este mensaje, oprima el siguiente botón	

www.guatecompras.gt pertenece al Estado de la República de Guatemala
 Compatible con Internet Explorer 9 en adelante, Mozilla Firefox y Chrome.

[Términos y Condiciones de Uso](#)

Factura Pequeño Contribuyente

RONALDO DIEGO, VILLANUEVA SÁNCHEZ
 Nit Emisor: 49590715
RONALDO VILLANUEVA
 CALLE PRINCIPAL LOTE 37 COLONIA MAESTROS DE ITA,
 BARCENAS, zona 3, Villa Nueva, GUATEMALA
 NIT Receptor: 4998952
 Nombre Receptor: ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
 61C9F08B-13A3-4822-AEA2-62BCF56233A4
 Serie: 61C9F08B Número de DTE: 329467938
 Numero Acceso:
 Fecha y hora de emisión: 01-feb-2021 08:14:04
 Fecha y hora de certificación: 01-feb-2021 08:14:04
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripción	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Pago por servicios profesionales prestados a la ENCA, correspondiente al periodo del 18 al 31 de enero de 2021, según contrato No. 2021-029-002-CA-ENCA.	4,606.45	0.00	4,606.45	
TOTALES:					0.00	4,606.45	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



Cancelado
 Villanueva

/



Escuela Nacional Central de Agricultura

Informe de Actividades

FR-SIG-AG-016
Segunda Edición
Revisión No.: 01
Página 1 de 1

Período:	Del 18 al 31 de enero de 2021
Contrato No.:	2021-029-002-CA-ENCA
Técnico o Profesional responsable:	Ronaldo Diego Villanueva Sánchez
Tipo de Actividad:	Servicios Profesionales
Honorario:	Q4,606.45

Descripción de las Actividades:

Se atendió a instrucciones de las autoridades superiores de la ENCA de realizar educación a distancia con los estudiantes por el problema del Covid19. Las actividades realizadas se describen a continuación:

1. Actividades en el curso de Álgebra lineal y Cálculo diferencial; sección C.

Se planificaron e impartieron clases virtuales dando los siguientes temas:

- a) Aplicación de ecuaciones exponenciales y logarítmicas
- b) La Recta
- c) Aplicaciones de la recta
- d) 2da. Evaluación parcial del curso.

2. Actividades en la práctica de Álgebra lineal y Cálculo diferencial; grupos 2 y 3.

Se completó la tercera y cuarta rotación de práctica de acuerdo con el calendario programado por coordinación académica. En cada sesión se impartieron clases virtuales, se realizaron exámenes cortos, se delegaron tareas y se atendieron dudas. Los temas abarcados fueron:

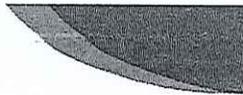
- a) Práctica 3: La Parábola, parte 1.
- b) Práctica 4: La Parábola, parte 2.

		
Ing. Agr. Ronaldo Diego Villanueva Sánchez Profesional	Ing. Agr. Miguel Eduardo García Turnil Jefe inmediato	


Ing. Agr. Miguel Eduardo García Turnil
Coordinador Académico



Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	30/08/2011



Agregar anexos

Mensaje de confirmación	
Operación agregar anexos a compras sin concurso se ha realizado con éxito..	
02.feb..2021 10:42:04	
Publicación de compra sin concurso	
Publicación(NPG):	E482353252
Descripción:	Pago por servicios profesionales prestados a la ENCA a Ronaldo Diego Villanueva Sánchez según contrato No.2021-029-002-CA-ENCA
Modalidad	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)
Sub Modalidad	Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales (Art. 44 inciso e)
Nit:	49590715 - VILLANUEVA,SANCHEZ,,RONALDO,DIEGO
Monto:	Q. 116,806.45
Estatus de la publicación:	Vigente
Documentos asociados:	
1	E482353252@Ronaldo Diegjo Villanueva.pdf(436 KB)
Documentos respaldo:	
1	Contrato-2021-029-002-CA-ENCA (Registrada)
Si desea imprimir este mensaje, oprima el siguiente botón	
	

www.guatecompras.gt pertenece al Estado de la República de Guatemala
 Compatible con Internet Explorer 9 en adelante, Mozilla Firefox y Chrome.

Términos y Condiciones de Uso

[Handwritten signature]